



INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), al Despacho del señor Juez paso el Proceso Ejecutivo Singular radicado con el N° 940014089002–2023–00204–00, **INFORMANDO:** que la parte demandante aporta vía email institucional, respecto a la demandada **ANA MARIA GONZALEZ LOPEZ, identificada con cedula de ciudadanía No.1.022.034.413**, constancia de recepción de comunicación electrónica, expedida por Technokey, quedando notificada personalmente del auto que libró mandamiento de pago y la demanda, vía email al correo: ana.gonzalez6278.policia.gov.co en cumplimiento a la ley 2213 de 2022, art 8 decreto 806 de 2020, el día 23/11/27 2023 11:30:08,. Sírvase proveer.


GLENDAM. CASTILLO CASTILLO
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE INÍRIDA – GUAINÍA**

Inírida, Guainía, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

TRAMITE PROCESAL

Dentro del proceso de referencia, se libró mandamiento de pago el día 23 de octubre de 2023, bajo cumplimiento de lo consagrado en el artículo 430 del C.G.P., este a favor del señor **YORDI EFREN ARAUJO RIVEROS**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.121.940.566 y en contra de **ANA MARIA GONZALEZ LOPEZ, identificada con cedula de ciudadanía No.1.022.034.413**, En el resuelve se ordenaba el pago de las sumas previamente descritas junto a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

El auto que libró mandamiento de pago fue notificado personalmente a la demandada **ANA MARIA GONZALEZ LOPEZ** vía email al correo: ana.gonzalez6278.policia.gov.co tal como obra en constancia de recepción de comunicación electrónica, expedida por la plataforma de mensajería **Technokey**, donde se observa, quedó notificada personalmente del auto que libró mandamiento de pago y la demanda, el día **23/11/27 2023, hora: 11:30:08**, en cumplimiento a la ley 2213 de 2022, art 8 decreto 806 de 2020, sin embargo, la demandada durante el traslado, guardó absoluto silencio, debiéndose continuar la actuación.

CONSIDERACIONES

una vez vencido el término de traslado de 10 días sin que la parte demandada presentara excepciones ni demostrara el pago de las obligaciones cobradas, este Juzgado procede a dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece sobre la orden de seguir adelante con la ejecución en los procesos ejecutivos lo siguiente:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, se debe proseguir como lo ordena el artículo citado y por ello, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida, Guainía,**



RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago de fecha 23 de octubre de 2023, en contra de la demandada señora **ANA MARIA GONZALEZ LOPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. **1.022.034.413** y a favor del señor **YORDI EFREN ARAUJO RIVEROS**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.121.940.566, quien actúa por medio de endosatario al cobro.

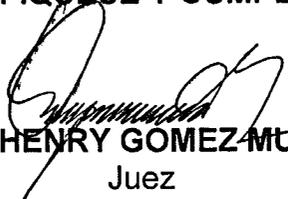
SEGUNDO: Practíquese por las partes la liquidación del crédito y las costas, en los términos establecidos por el artículo 446 del C.G.P., luego de la ejecutoria de este proveído.

TERCERO: Condénese al ejecutado a pagar las costas judiciales del presente proceso.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho la suma de trescientos cuarenta mil pesos (\$340.000) M/cte, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo No. **PSAA16-de 2016**.

QUINTO: Avaluar y Rematar los bienes embargados y secuestrados y los que en un futuro se embarguen y secuestren si es el caso, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 37** Hoy, 15 de diciembre de 2023


GLEDA CASTILLO CASTILLO
Secretaria